



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Expediente número: RR/60/2012
Recurrente:

Sujeto Obligado: SISTEMA EDUCATIVO
ESTATAL
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 31 treinta y uno de octubre del año 2012 dos mil doce, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. La hoy parte recurrente solicitó a la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, lo siguiente:

“...Copia de Estadística de Recursos Humanos: inicial, media y final del ciclo escolar 2011-2012 del Centro de Recursos e Información para la Integración Educativa clave 02FRB0003N. Copia Estadística de Recursos Humanos media y de fin de cursos del ciclo escolar 2011-2012 de la Zona VII de Educación Especial con clave: 02FSE0001L, en el municipio de Ensenada.... ”

II. Posteriormente en fecha 21 veintiuno de agosto del mismo año, la parte recurrente recibió respuesta por parte del Sujeto Obligado, donde le entregaron copia de estadística inicial y media del Centro clave 02FRB0003N, y copia de estadística inicial y media de centro clave 02FSE0001L, por lo que la parte recurrente la consideró incompleta.

III. Según lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 23 veintitrés de agosto del año 2012 dos mil doce se dictó el auto de admisión correspondiente.

Motivo por el cual, se notificó al Sujeto Obligado, para que dentro del término correspondiente presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

IV. Posteriormente, el día 12 doce de septiembre del año 2012 dos mil doce, se recibió en la sede de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el escrito de contestación suscrito por el

Secretario de Educación y Bienestar Social y Director General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, manifestando lo siguiente:

“... Ya que esta autoridad ha analizado los argumentos del actor en el recurso que plantea, EFECTIVAMENTE estima que a premura que fue requerido la información que solicitaba el peticionario FUE PROPORCIONADA DE MANERA INCOMPLETA tomando en consideración que a la fecha en que se peticiono la información se estaba en proceso del cierre de Ciclo Escolar y como consecuencia de ello, la estadística solicitada aún no se había determinado, sino que se encontraba en etapa de elaboración, no obstante lo anterior, esta autoridad está en la mejor disposición de conciliar con el peticionario y por ende, le hace entrega junto con el presente escrito los siguientes documentos:

- A) Copia simple de Estadística de Recursos Humanos, Fin de Curso 2011-2012, correspondiente al Personal de Supervisión, Educación Especial, misma que se encuentra signada por el Supervisor de la Zona
- B) Copia simple de Estadística de Recursos Humanos, Fin de Curso 2011-2012, correspondiente al correspondiente al concentrado por Zona Escolar del nivel de Educación Especial.
- C) Copia simple de Estadística de Recursos Humanos, Fin de Curso 2011-2012, correspondiente al Centro de Recursos e Información para la integración Educativo del nivel de Educación Especial
- D) Copia simple de Estadística de Recursos Humanos, Fin de Curso 2011-2012, correspondiente al Personal por centro de trabajo, mismo que incluye Docentes frente a grupo, Directivos, Personal de Apoyo, Comisiones Oficiales-Sindicales, Cambios de Actividad y Otros, misma que se encuentra signada por el Supervisor de la Zona
- E) Copia simple de Estadística de Recursos Humanos, Fin de Curso 2011-2012, correspondiente al Personal que complementa la Plana Escolar, mismo que incluye Directivos, Personal de Apoyo, Comisiones Oficiales, misma que se encuentra signada por el Supervisor de la Zona...”

V. En virtud de lo anterior, en fecha 14 catorce de septiembre de 2012 dos mil doce, se emitió proveído donde se ordenaba dar vista a la parte recurrente con la contestación emitida por el Sujeto Obligado para que dentro del término de 3 tres

días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes. Así mismo se citaba a las partes a una audiencia de conciliación a celebrarse el día 25 veinticinco de septiembre de 2012 dos mil doce a las 12:00 doce horas.

A pesar de que las partes fueron debidamente notificadas, éstas no se presentaron en la fecha y hora señaladas para el desahogo de la audiencia antes mencionada. Sin embargo, la parte recurrente una vez le fue notificado el cierre de instrucción, envió un correo electrónico a la dirección juridico@itaipbc.org.mx donde manifestó lo siguiente:

"Por este medio se informa que se recibió información faltante a solicitud UCT Folio 120746, al cual corresponde el RR/60/2012.

Cabe aclarar que la información solicitada está completa aunque esta no corresponde a la veracidad de lo existente en lo correspondiente a la existencia de uno de los servicios, habiéndome aclarado ya la ITAIPBC.ORG.MX que a este Órgano no corresponde atender cuando la información es o no real, lo cual corresponde a otra instancia.

A la ITAIPBC.ORG.MX , Gracias por su apoyo y atención."

En razón de que el presente recurso de revisión quedó debidamente substanciado y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio del presente para determinar la

procedencia del Recurso de Revisión. Atentos a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988:

*“... **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías...”*

Con fundamento en lo establecido en los artículos 78 fracción V y 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, sin embargo el Sujeto Obligado al momento de rendir su contestación, en virtud de haber complementado la información entregada a la parte recurrente, solicitó el sobreseimiento del presente procedimiento.

Por lo tanto, resulta procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para lo cual es necesario traer a colación el texto del mencionado precepto:

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o*
- II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”*

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen alguno de los requisitos mencionados.

TERCERO.- Una vez analizadas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el Sujeto Obligado entregó la información solicitada por la hoy recurrente de manera completa, misma que le fue entregada mediante el sistema que utiliza la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, tal y como se advierte de la siguiente imagen que se inserta a continuación:

Comandancia General de Planeación y Administración
Relativa al Estado de Baja California

Educación Especial

Nombre del Ciudadano: ...
Cargo: ...
Municipio: ...
Comisión de Ingresos: ...

Nombre del Ciudadano: ...
Cargo: ...
Municipio: ...
Comisión de Ingresos: ...

Fecha de Emisión: ...

Personal Docente frente a grupo, Personal de Apoyo, Comisiones Oficiales-Sindicales, Comités de Actividad y Otros

Nº	Apellido	Nombre	Personal Docente frente a grupo												Personal de Apoyo				Total	
			1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	1	2	3	4		
1																				
2																				
3																				
4																				
5																				
6																				
7																				
8																				
9																				
10																				
11																				
12																				
13																				
14																				
15																				
16																				
17																				
18																				
19																				
20																				
21																				
22																				
23																				
24																				
25																				
26																				
27																				
28																				
29																				
30																				
31																				
32																				
33																				
34																				
35																				
36																				
37																				
38																				
39																				
40																				
41																				
42																				
43																				
44																				
45																				
46																				
47																				
48																				
49																				
50																				

Se anexa 5 presentaciones por parte de los docentes del turno de Trabajo de la mañana, en fecha de 14 de agosto de 2012, en donde se consideró dicha posición de este personal a Supervisión.

SUPERVISORA DE EDUCACIÓN ESPECIAL - M. GARCÍA GONZÁLEZ

PROFESOR DE EDUCACIÓN ESPECIAL - M. GARCÍA GONZÁLEZ

Fecha: 14/08/2012

10/

26

AM

1

Personas que conforman la Mesa de la Escuela
 (Instituto Educativo, Sección de apoyo, comisiones oficiales, comités de actividad y otros)

INSTITUTO	SECCIÓN DE APOYO	COMISIONES OFICIALES	COMITÉS DE ACTIVIDAD Y OTROS
1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	16
17	18	19	20
21	22	23	24
25	26	27	28
29	30	31	32
33	34	35	36
37	38	39	40
41	42	43	44
45	46	47	48
49	50	51	52
53	54	55	56
57	58	59	60
61	62	63	64
65	66	67	68
69	70	71	72
73	74	75	76
77	78	79	80
81	82	83	84
85	86	87	88
89	90	91	92
93	94	95	96
97	98	99	100

Dirección de Gestión
 BAJA CALIFORNIA
 INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
 México y Baja California
 Fecha: 06/07/2012
 02:00:00

Asimismo, la parte recurrente mediante escrito presentado vía electrónica en el correo electrónico autorizado por este Instituto para recibir documentos juridico@itaipbc.org.mx, en fecha 29 veintinueve de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó que la información que le fue entregada por parte del Sujeto Obligado como respuesta a su solicitud de acceso a la información, correspondía a la solicitada inicialmente, imagen que se inserta a continuación para efecto de acreditar lo manifestado por el recurrente:

From: [Redacted] Sent: **lunes 29/10/2012 08:51**

To: juridico@itaipbc.org.mx

Cc: [Redacted]

Subject: RE: RR/60/2012

Message: [image001.jpg \(6 KB\)](#) [image002.jpg \(7 KB\)](#)

Por este medio se informa que se recibió información faltante a solicitud UCT Folio 120746, al cual corresponde el RR/60/2012.
 Cabe aclarar que la información solicitada esta completa aunque esta no corresponde a la veracidad de lo existente en lo correspondiente a la existencia de uno de los servicios, habiendome aclarado ya la ITAIPBC.ORG.MX que a este Órgano no corresponde atender cuando la información es o no real, lo cual corresponde a otra instancia.

A la ITAIPBC.ORG.MX, Gracias por su apoyo y atención.

ATTE.

No obstante, que la parte recurrente manifiesta que la información entregada carece de veracidad, este Órgano Garante no es competente para determinar si efectivamente la información que le fue entregada, corresponde a la información que el Sujeto Obligado genera y guarda en sus archivos, sirve de sustento a lo anterior, el criterio 031/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que a continuación se inserta:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la

Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde

Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión, ya que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente queda sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado entregó la información requerida en la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento.

A dichas documentales exhibidas en el presente expediente, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

CUARTO.- Por otra parte, no pasa desapercibido para este Instituto, que de las documentales antes descritas, se desprende que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento, de manera incompleta.

Por lo que, con lo anterior resulta necesario **EXHORTAR** al Sujeto Obligado a que antes de dar respuesta a los solicitantes, agote todas las instancias necesarias para satisfacer la solicitud en cuestión y que no se vea vulnerado el Derecho de Acceso a la Información de la sociedad.

QUINTO.- Por lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, con fundamento en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 83, 84 y demás relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero, en relación con lo establecido en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del Sistema Educativo Estatal.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el correo electrónico indicado para tales efectos, **otorgándole un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

TERCERO.- Se pone a disposición del recurrente el teléfono 686 5586220 y el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx , para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad por parte del Sujeto Obligado.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARIA REBECA FELIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, a 9 nueve de noviembre de 2012 dos mil doce, fecha en que se firmó y concluyó el engrose.



ADRIAN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE



ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR



ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR



MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA